

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido que la presente ejecución fue notificada a los demandados así:

**GRISERIO COLLAZOS MURCIA:**

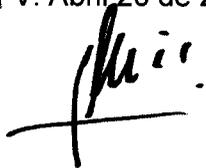
- Citación para notificación personal Art. 291 CGP, entregado el 05 de noviembre de 2022.
- Notificación por aviso Art. 292 CGP, entregado el 17 de diciembre de 2022.

**ANGELA JOHANA RAMIREZ CORTES:**

- Personalmente en la secretaría del Juzgado, el 08 de noviembre de 2022.

Los términos para comparecer al proceso se encuentran vencidos y la parte demandada guardó silencio. A Despacho para proveer.

Florida-V: Abril 20 de 2023



**ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
FLORIDA, VALLE DEL CAUCA**

**ABRIL 20 DE 2023**

**AUTO ORDENA SEGUIR EJECUCIÓN CIVIL Nro. 036**

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76-275-40-89-001-2022-00231</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>SUMOTO S.A. NIT 800.235.505-9</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ANGELA JOHANA RAMIREZ CORTES CORTES CC1.114.882.303 GRISERIO COLLAZOS MURCIA CC16.892.772</b>

La sociedad SU MOTO S.A., quien actúa por intermedio de apoderado judicial, ha intentado demanda Ejecutiva en contra de las personas ANGELA JOHANA RAMIREZ CORTES y GRISERIO COLLAZOS MURCIA, a fin de obtener el pago de unas obligaciones contenidas en el PAGARE No. 1.114.882.303 del 09/08/2019 por \$17.666.845.

Como la demanda se ajusta a los presupuestos legales, por Auto Interlocutorio No. 274 del 15/09/2022, se libró mandamiento de pago, en contra de ANGELA JOHANA RAMIREZ CORTES y GRISERIO COLLAZOS MURCIA, quienes fueron notificados en la forma descrita en constancia secretarial, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso respectivamente, tal y como consta en los documentos que obran en el expediente digital, y como se indicó en constancia secretarial.

A pesar de lo anterior, y luego de haberse dado el término legal la parte demandada, NO REALIZARON MANIFESTACIÓN ALGUNA, respecto de la demanda con su título valor -Pagaré- incorporado; así como tampoco hicieron manifestación respecto del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

### CONSIDERACIONES

El **CODIGO GENERAL DEL PROCESO** en su artículo 422, determina los eventos en que se puede demandar ejecutivamente las obligaciones cuando son expresas, claras y exigibles y que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, que provengan de Sentencia o providencia de autoridad competente.

En el presente caso se trata de una obligación contenida en el pagaré anexo, como ya se dijo, que reúne las exigencias de Ley, y que por lo tanto se pueden hacer exigibles, desde la fecha de creación del mismo.

La parte ejecutada GUARDÓ SILENCIO frente a la notificación de la presente ejecución, por tanto, se procede a dictar el Auto ordenando seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento Ejecutivo de acuerdo al mandato del artículo 440 del C. General del Proceso.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales para la prosperidad de esta clase de actuaciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENASE** seguir adelante con la Ejecución en el presente proceso en la forma y términos en que quedará especificado en Auto del Mandamiento de Pago, **de fecha septiembre 15 de 2022.**

**SEGUNDO: PRACTIQUESE** por cualquiera de las partes, la liquidación del crédito. (Art. 446, Numeral 1º del C. General del Proceso).

**TERCERO: CONDENASE** en **COSTAS** a la parte ejecutada, las cuales se liquidan de la siguiente manera:

Agencias en Derecho	\$ 1.770.000,00
Notificaciones	\$ -0-
Aviso Publicación Periódico	\$ -0-
Pólizas	\$ -0-
Otros	\$ -0-
<b>Total Costas y agencias</b>	<b>\$ 1.770.000,00.</b>

**CUARTO:** De la anterior liquidación, se corre traslado por el término de tres (3) días para los fines pertinentes de Ley.

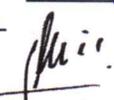
**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE JAVIER ARIAS MURILLO**

**J U E Z**

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 24 de fecha

24 ABR 2023

  
**ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ**  
Secretario